

VISTO:

- Que mediante Expediente 0038086/2014 se tramitan las actuaciones referidas a la propuesta de Reglamentación sobre Referente de Terreno de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social y

CONSIDERANDO

- Que las Prácticas Académicas de la Carrera Licenciatura en Trabajo Social son obligatorias y en particular, las prácticas de inserción y/o reconocimiento (3º y 4º nivel) y de intervención pre-profesional (5º nivel) cuentan con una importante carga horaria y se desarrollan en el marco de convenios específicos, con diversas instituciones estatales y/o de la sociedad civil.
- Que las Prácticas Académicas, implican la interrelación de dos ámbitos: I) ámbito académico: instancias áulicas de dictado clases, talleres y supervisión a cargo de equipo docente de la asignatura correspondiente y, II) ámbito de las instituciones públicas estatales y no estatales: instancias institucionales, comunitarias, familiares: conveniadas como Centros de Prácticas con la presencia, organización y transferencia de saberes y espacios de formación de las/os referentes en terreno, de dichos servicios.
- Que los referentes institucionales en los Centros de Prácticas son profesionales de Trabajo Social, otros profesionales, actores sociales y políticos con trayectorias en el área específica y en problemáticas particulares que acompañan el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes; asumiendo un rol significativo en la definición y orientación de las actividades de terreno.
- Que es necesario unificar criterios de selección y establecer responsabilidades sobre la labor que realizan las/os referentes institucionales en los Centros de Prácticas en el marco de convenios específicos entre la Escuela de Trabajo Social y diversas instituciones estatales y/o de la sociedad civil.
- Que es necesario reconocer que esta labor es parte de un proceso de enseñanza aprendizaje del oficio profesional, por lo que es menester ampliar los canales de formación de quienes se desempeñen como Referentes de Terreno en actividades vinculadas a la unidad académica, sin que medie relación de dependencia con la ETS de la UNC.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
RESUELVE**

Sobre el/la REFERENTE DE TERRENO

Artículo 1: Será designado por las autoridades de la institución Centro de Práctica y en acuerdo con la institución conveniente ETS-UNC.

Artículo 2: Deberá acreditar tres (03) años de trabajo y formación específica en el área correspondiente.

ACERCA DE LAS FUNCIONES

Artículo 3: Elaborar y coordinar con el Profesor Asistente a cargo del grupo de prácticas, un plan de trabajo a fin de asegurar el proceso de aprendizaje de los estudiantes y la prestación de servicios a la institución; conforme las exigencias académicas y la carga horaria asignada a cada práctica académica (tiempo de trabajo en

centro de práctica, actividades, productos, sistematizaciones).

Artículo 4: Acompañar y efectuar el seguimiento en las acciones concretas que los estudiantes realicen en el Centro de Práctica, orientando su labor en todas las instancias del trabajo en la institución u organización e informar al Profesor Asistente circunstancias no previstas en el plan de trabajo.

SOBRE SU ACREDITACION

Artículo 5: El equipo docente (Profesor Asistente y Titular/ Adjunto) de las asignaturas con Práctica Académica deberá elevar a la Secretaría Académica un informe especificando plan de trabajo en terreno y cumplimiento del mismo por el REFERENTE DE TERRENO.

Artículo 6: La Escuela de Trabajo Social acreditará función mediante Resolución del HCACETS siempre que el REFERENTE tenga un desempeño no menor a dos (2) meses.

Artículo 7: La acreditación como REFERENTE DE TERRENO tendrá vigencia por un ciclo lectivo y podrá renovarse a solicitud de la institución y del equipo docente de las asignaturas con práctica académica, siempre encuadrado en el marco de los convenios interinstitucionales.

Artículo 8: A los fines curriculares (concursos y/o selecciones docentes) la función de los profesionales como REFERENTE DE TERRENO será reconocida en la ETS-UNC como TUTORIA.

Artículo 9: Las asignaturas con prácticas académicas podrán integrar a los REFERENTES DE TERRENO en sus espacios de formación, de capacitación, de investigación o de extensión.

Artículo 10: La ETS podrá generar mecanismos para facilitar a los profesionales el acceso a espacios de formación de posgrado, acorde a demandas e intereses de los REFERENTES DE TERRENO, en el marco de la oferta institucional; previa solicitud escrita a Secretaría Académica.

Artículo 11: Protocolizar. Comunicar. Girar las actuaciones a Secretaría Académica a sus efectos. Oportunamente, archivar las actuaciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ALEJANDRO PARRON GONZALEZ
SECRETARIO TÉCNICO
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



LIC. SILVINA A. QUELLA
DIRECTORA
ESCUELA TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION:

M.S.

159

Escuela de Trabajo Social - Universidad Nacional de Córdoba

Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria - Córdoba (CP 5000) - Argentina
Tel-Fax: 64-0351-4334114/5 (Int. 114) - Email: direccion@ets.unc.edu.ar - www.ets.unc.edu.ar